

MINISTERIO DE TRANSPORTE



RESOLUCIÓN No. 000021 DEL 2.006

13 ENE 2006

POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE PARA LAS ESTACIONES A CARGO DE INVIAS

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades, legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1.993, el Decreto N° 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

Que para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura Nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para este modo de transporte, de acuerdo con la Ley;

Que el Decreto 2053 de 2003 en su numeral 5.15 del Artículo 5° señala dentro de las "FUNCIONES DEL DESPACHO DEL MINISTRO", las de establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de transporte.

Que la Ley 105 de 1.993, en su artículo 21, literal d), establece que: "Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación".

Que en razón a la ubicación de algunas estaciones de peaje y a los cortos y frecuentes recorridos que un número determinado de usuarios hacen de la red vial nacional, se hace necesario concertar el establecimiento de tarifas especiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los usuarios beneficiarios de las tarifas especiales, en las estaciones a cargo de INVIAS relacionadas a continuación, pagaran las siguientes tarifas especiales de peaje:

2

2/29

gts

**POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE PARA
LAS ESTACIONES A CARGO DE INVIAS**

ESTACION DE PEAJE	CATEGORIA I ESPECIAL	CATEGORIA II ESPECIAL	CATEGORIA III ESPECIAL
ALTAMIRA	1.500.00		
AMAGA		2.600.00	6000.00
BICENTENARIO	2.900.00	3.700.00	
CAIQUERO	1.300.00		
CALAMAR	1.600.00		
CISNEROS	1.100.00	1.300.00	
EL CARMEN	2.400.00		
EL CRUCERO	1.100.00	1.300.00	
EL DIFICIL	1.700.00		
HONDA	2.400.00		
LA ESPERANZA	2.400.00		
LEBRIJA	2.200.00	2.500.00	
LOBOGUERRERO	500.00	500.00	
LOS CAUCHOS	3.300.00		
LOS CAUCHOS	1.200.00		
MACHETA	2.500.00	2.700.00	
PANDEQUESO	2.400.00		
PTE PLATO	1.700.00		
PUERTO BERRIO	1.100.00	1.300.00	
RIO SOGAMOSO	1.100.00	1.300.00	
RIONEGRO	2.200.00		
SAN JUAN	1.300.00		
SAN PEDRO	1.500.00		
TARAZA	3.700.00		
TORO	1.500.00		
LOS ACACIOS	3.500.00		

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acceder al beneficio de la tarifa especial, los usuarios deberán cumplir con el siguiente requisito y presentar la documentación que se relaciona a continuación:

1. Que tengan una frecuencia promedio de pasos por la respectiva estación de peaje de mínimo de Quince (15) veces al mes.
2. Para los vehículos afiliados a empresas de transporte público de pasajeros:
 - Certificado de Constitución de la empresa de transporte
 - Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente
 - Fotocopias de las tarjetas de operación de los vehículos afiliados.
 - Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.
 - Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos afiliados
3. Para vehículos de servicio particular:
 - Certificado de residencia expedido por el Alcalde Municipal (original)
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
 - Fotocopia de la licencia de tránsito a nombre del solicitante

[Handwritten signatures and initials]

000021

13 ENE 2006

POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS ESPECIALES DE PEAJE PARA LAS ESTACIONES A CARGO DE INVIAS

- Certificado de tradición y libertad o fotocopia de la escritura del inmueble o copia auténtica del contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Los usuarios que cumplan con los requisitos anteriores y los establecidos en cada una de las Resoluciones mediante las cuales se crearon las tarifas especiales en las estaciones antes mencionadas, deberán adquirir a su costo una tarjeta de identificación electrónica, la cual debe ser adherida al vidrio panorámico, parte inferior izquierda, para uso exclusivo e intransferible del vehículo beneficiado con la tarifa especial.

ARTÍCULO CUARTO: De la tasa de peaje pagada por cada vehículo beneficiado con la tarifa especial, se destinará la suma de doscientos veinticinco pesos (\$225.00) para que el Instituto Nacional de Vías adelante los programas para el fortalecimiento de la seguridad en las carreteras nacionales.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del diecisiete (17) de enero del año dos mil seis (2.006) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

13 ENE 2006


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Elaboró: Carlos Axel Sanchez Matamoros - Subdirección de Apoyo Técnico - INVIAS
Aprobó: Guillermo Sarabia Villa -Subdirector de Apoyo Técnico-INVIAS)
Aprobó: OFICINA JURÍDICA MINTRANSPORTE:
Fecha: 30 Diciembre de 2005

